

Fair play, responsabilidad social y derecho deportivo en la universidad española

Òscar Chiva Bartoll

Universitat Jaume I de Castellón
ochiva@uji.es

Carlos Hernando Domingo

Universitat Jaume I de Castellón
hernando@uji.es

Resumen

El presente artículo revela el marco deontológico sobre el que se asienta la gestión ética y el funcionamiento del deporte en la universidad española. Concretamente se define el marco de deberes exigible y se analizan, a lo largo del artículo, las razones morales, sociales y legales que lo componen. Tras este análisis inicial se está en disposición de determinar el alcance y tratamiento de su responsabilidad social. Este análisis será abordado desde la doble naturaleza esencial del deporte en la universidad: deportiva y universitaria. Por lo que la aproximación se desarrolla tanto desde el enfoque de la institución deportiva, como en lo que alude a la universidad, tratando de encontrar un punto de intersección sobre el que asentar la responsabilidad social atribuible a los servicios de deporte universitarios.

Abstract

This paper defines the ethical framework of the management of Spanish sports in college. Specifically, it reveals the framework of duties and analyses the moral, social and legal reasons that compose it. After this initial approach, it is determined the extent and treatment of its social responsibility. We approach this analysis from its double essential nature: sports and college. Thus, the approach is developed both from the perspective of the sport as institution and also from the college perspective, trying to find an intersection point on which to base social responsibility attributable to the services of university sport.

Keywords: fair play, social responsibility, Sports College, ethical management.

Palabras clave: fair play, responsabilidad social, deporte en la universidad, gestión ética.

1. Introducción

La deontología, del griego *deon* (deber) y *logía* (tratado), alude a la esfera del deber. Esta perspectiva ética, que encuentra como precursor clave al filósofo alemán Immanuel Kant, plantea la necesidad de asumir los deberes que se deben seguir en la interacción con los demás, por lo que dentro del campo de estudio de este artículo, el marco deontológico de los servicios de deporte universitarios alude al conjunto de deberes y exigencias que éstos deben asumir.

A efectos prácticos, se trata de un conjunto de criterios, normas y valores exigibles a los servicios de deporte universitarios que deben tenerse en cuenta para procurar desarrollar su gestión ética. Estas exigencias o deberes surgen de las siguientes fuentes: (a) dimensión moral, (b) dimensión social, y (c) dimensión legal.

El primer apartado del artículo abordará los elementos que determinan la deontología de la gestión deportiva universitaria desde el terreno moral: el fair play. En el segundo apartado del análisis se abordará la normativa legal, haciendo un recorrido desde el ámbito internacional, hasta la propia legislación específica del deporte en la universidad española. A continuación, se examinará cuáles son los requerimientos sociales que se presentan a los servicios de deporte universitarios. Finalmente, con el objeto de completar el estudio, el artículo presentará el análisis de la responsabilidad social.

2. Exigencias morales: fair play

La exigencia moral que toda actividad o práctica relacionada con el deporte debe tener en cuenta es el fair play. El origen de los valores del deporte va ligado indisolublemente a la génesis del mismo, luego es necesario remontarse al nacimiento del deporte moderno en la Gran Bretaña burguesa del siglo XXI, para entender el concepto de fair play.

En la génesis del deporte moderno se añadió a los valores intrínsecos del deporte, una serie de valores que pueden entenderse como una concreción de los valores morales compartidos por la sociedad del momento, o lo que es lo mismo, de la ética cívica. No en vano, McIntosh (1979) en su pionera obra *Fair Play: ethics in sport and education*, apuntaba al ideal de justicia imperante en la esencia del deporte como uno de los valores importados de la moral social del momento. Por otra parte, Ashworth (1971) plantea que los deportes, concebidos como evolución de los juegos, no dejan de ser formas simbólicas de la vida social, en los que la igualdad debe tener un papel preponderante. Una igualdad en base a la que se pretende que todo el mundo tenga la oportunidad de competir en las mismas condiciones, dando así pie a la tensión propia de la competición (Guttman, 1985).

Fair play no significaba únicamente el respeto por las normas escritas, sino también por el espíritu de las mismas. Hecho que lleva a Renson (2009) a afirmar que el desarrollo y la expansión del fair play ha sido una importante contribución que el deporte ha hecho a la ética y a la pedagogía. Sin ir más lejos, el propio origen educativo del deporte moderno situaba al fair play como medio para expandir el carácter y la moral cívica de la burguesía inglesa del siglo XIX, por lo que la simbiosis es indiscutible.

No obstante, la naturaleza ética del fair play, entendido como ética del deporte, sigue siendo objeto de una viva controversia y debate filosófico a día de hoy (Butcher &

Schneider, 2007; Morgan, 2007). De hecho, se identifican en la actualidad una serie de concepciones diferentes de fair play, entre las que destacan por ejemplo la influencia de los postulados iniciales de Huizinga (1954) y Keating (2007), que relaciona el fair play con el propio concepto de juego, y en el que se da mayor importancia al hecho de participar y divertirse que al hecho de ganar. También destaca la influencia de la ética aristotélica de McIntyre (1997) y McNamee (2008), que entienden el fair play como un saco de virtudes. Así como la concepción de ascendencia contractualista que define el fair play como un contrato en el que los participantes acuerdan participar según las normas.

Finalmente, habiendo dado cuenta de todas estas aproximaciones, Butcher & Schneider (2007) plantean un modelo de fair play basado en el respeto por el juego pero también, y sobre todo, en el respeto por los participantes. Así, estos autores instan a respetar aspectos concretos como los intereses, derechos, preferencias y valores de los participantes o implicados en el hecho deportivo. Algo que dota de un mayor dinamismo, amplitud y capacidad de aplicación al planteamiento de fair play, ya que aporta deberes morales que trascienden a la práctica deportiva en sí, pudiendo orientar cualquier otra situación relacionada con el hecho deportivo, como por ejemplo su gestión.

Sin embargo, además de ser motivo de estas necesarias discusiones éticas, el fair play guía y establece el horizonte moral de quienes día a día desarrollan su actividad entorno al hecho deportivo. Este papel más apegado a la realidad de la práctica es regulado por el Comité Internacional de Fair Play (C.I.F.P.) de la U.N.E.S.C.O. (Grosset & Attali, 2011). El *Comité Internacional de Fair Play* establece una concreción de fair play que, todo y estar atenta a la fundamentación ética, trata de cristalizar sus valores y principios más fundamentales.

La concreción e institucionalización del Fair Play que propone el C.I.F.P. tuvo sus orígenes en las diferentes declaraciones de Coubertin a partir de sus intereses de refundación de los Juegos Olímpicos, siendo pionera su *Carta del Fair Play*. Aunque de un modo más reciente e influyente para el deporte actual, la *Declaración del Fair Play* ha sido actualizada por el *Consejo Internacional de Deporte y Educación Física*. Organización relacionada con la U.N.E.S.C.O., con quien conjuntamente creó en 1963 el C.I.F.P.

Esta institucionalización de la ética del deporte, como indican Grosset & Attali (2011) respondía a las necesidades de regulación y desarrollo del fenómeno deportivo, ya que en aquel momento el deporte estaba constantemente sometido a fuertes presiones externas que necesitaban ser controladas. Es decir, nació como respuesta a la necesidad de preservar la esencia del deporte o lo que en la terminología aquí empleada se definiría como el bien interno por el que cobra sentido y legitimidad social.

Desde esta perspectiva, se afirma aquí con Morgan (1994) que sin fair play lo que se entiende por deporte no lo es. Es decir, cuando bienes externos como el dinero, el poder, la popularidad, la fama, etc., se erigen como intención principal de la práctica, esa conducta no responde a lo que es realmente el deporte, sino que se trata más bien de otro tipo de actividad que, aun siendo similar en apariencia, es radicalmente distinta en esencia. Luego, si no hay una motivación de educar, promover y desarrollar valores y principios morales, no hay deporte, puesto que esa es su esencia.

Desde su origen el C.I.F.P. ha estado atento a los cambios sociales así como al desarrollo filosófico del fair play, por lo que haciéndose eco de los postulados de Butcher & Schneider (2007), en la actualidad ya no sólo busca ser una guía de conducta moral

para los practicantes del deporte, sino para todos los implicados en el fenómeno deportivo. Así, desde las diferentes vertientes del hecho deportivo, todos los implicados que tengan como meta y vehículo de trabajo el deporte, ya se trate de entrenadores, científicos, académicos, medios de comunicación, patrocinadores, organizadores, gestores o deportistas, deben actuar en base a los principios morales del fair play.

Dado que el fair play se erige como el modelo imperante de ética del deporte en todas sus esferas, conviene analizar un poco más a fondo cuáles son sus principios y valores. Concretamente se trata de valores y principios socialmente compartidos como la dignidad humana, la justicia, la igualdad, el respeto, la tolerancia y la responsabilidad. A continuación se presenta una breve síntesis sobre como son interpretados estos valores a la luz del fair play.

La justicia deportiva, como advierte Kaluderovic (2011), está conectada a la idea de igualdad intrínseca y dignidad de cada implicado. Asimismo, implica ofrecer igualdad de oportunidades, que no igualdad de tratamiento.

En cuanto a la igualdad, en plena sintonía con la justicia, se entiende como igualdad de oportunidades. Y encuentra su sentido en ofrecer las mismas condiciones de participación a todos los implicados. Factor muy a tener en cuenta por ejemplo no sólo en el caso de la competición, sino también en el de la gestión del deporte.

En lo relativo al respeto, éste es concebido como respeto por los implicados en el hecho deportivo, así como respeto por el deporte mismo. Como ejemplos del respeto por la dignidad de los demás, destacan acciones como el respeto por las decisiones de los jueces, por la salud propia y la del resto de participantes, por las diferencias culturales y morales y, finalmente, por el medioambiente y la naturaleza. Pero además, en la gestión deportiva, el respeto por el deporte implica también fomentar una práctica que se sitúe lo más cerca posible de la perspectiva educativa y promotora del carácter moral.

La tolerancia se advierte como el deber de escuchar y dar cabida a la pluralidad de posicionamientos diferentes. Algo que, al igual que sucede en la ética cívica, define al Fair Play como una ética de mínimos compartidos. La tolerancia adquiere además un grado de complejidad en tanto que en ocasiones, tolerar ciertas decisiones, valores o comportamientos que no se comparten, implica aceptar la derrota en el caso del deporte-praxis. Asimismo, también es de vital importancia en el hecho deportivo a nivel social en tanto que implica la integración cultural, no discriminación por razón de ningún tipo, aceptación de puntos de vista distintos a los propios, etc.

Por su parte, la responsabilidad hace referencia a la idea de responder de las acciones realizadas ante los implicados por las consecuencias (Kaluderovic, 2011). La responsabilidad, como veremos más adelante, tiene también gran influencia e importancia para la aplicación del fair play en la gestión ética del deporte. Concretamente en el hecho de que la gestión también habrá de responder a las exigencias de los implicados entendida como responsabilidad social.

En resumen, el fair play, entendido como ética del deporte en plena sintonía con la ética cívica, debe ser tenido en cuenta a la hora de delimitar los deberes morales de la gestión del deporte en la universidad. Estos valores se concretan así como deberes extensibles del a la gestión deportiva, donde destacan las concreciones que se recogen a continuación:

- Responsabilidad por establecer, aplicar y consolidar las reglas de funcionamiento de la organización.

- Responsabilidad ante los implicados por las consecuencias.
- Garantizar y salvaguardar la igualdad de oportunidades.
- Supervisión de la práctica para garantizar la salud y bienestar de los practicantes.
- Modificar las reglas y el desarrollo, así como adaptar los modelos de práctica a las habilidades e intereses de los participantes.
- Gestionar la influencia de las presiones comerciales, así como de los intereses políticos.
- Desarrollar una política de gestión transparente y basada en la capacidad de diálogo para afrontar las posibles confrontaciones de intereses o posturas.
- No dar por hecho que cualquier práctica que en apariencia sea deportiva, cuenta con los valores exigibles a la auténtica práctica deportiva.

Además, a estos deberes atribuibles a la gestión del deporte en la universidad cabe añadir el tratamiento y la promoción del deporte en sentido educativo. De hecho Martínez-Aguado (2012) plantea que la perspectiva educativa de la gestión deportiva es un deber para cualquier tipo de gestión deportiva, luego con más razón lo será para la gestión del deporte en la universidad.

Por el momento basta decir junto con Russell (2007) que para ser realmente deportiva, una práctica debe reflejar y promover ciertos requerimientos morales. En esta misma línea el filósofo americano concluye que: “el deporte bien entendido, puede y debe ser empleado para promover ideales morales, incluyendo los ideales de igualdad y justicia” (p. 64). Es decir, que si no se aplican y promueven sus valores esenciales, la práctica no es genuinamente deportiva. Por lo que el deporte en la universidad no debe limitarse al aprendizaje de sus técnicas o tácticas, ni a los beneficios físicos y psíquicos, sino que debe atender en un sentido amplio a todo su potencial como transmisor del fair play.

Por todo lo dicho, se puede afirmar que la gestión del deporte en la universidad no solo tiene el deber de ajustar su conducta a los valores del fair play, sino que además debe asumir el compromiso de promover dichos valores y principios morales a través del servicio ofrecido. Es decir, debe aplicar el fair play en sus estrategias organizativas y de gestión, así como promoverlo a través del modelo de práctica físico-deportiva propuesta.

3. Normativas y exigencias legales

Una vez examinada la dimensión de los deberes morales en el apartado anterior, se da paso en el presente punto a la clarificación de los deberes legales a los que debe responder la gestión de los servicios de deporte universitarios.

Para perfilar la dimensión legal del marco deontológico de la gestión del deporte en la universidad española, el presente análisis será estructurado en torno a dos puntos. Por una parte se abordarán las normativas internacionales relacionadas con el deporte; y por otra los deberes que la legislación española atribuye al deporte en la universidad.

3.1 Normativa internacional

En las últimas décadas han ido surgiendo a nivel internacional una serie de disposiciones y normativas relacionadas con el hecho deportivo. Se trata de normativas

que, aun no teniendo eficacia jurídica, establecen deberes y valores relativos al deporte como institución.

Aunque sus planteamientos son referidos principalmente al hecho deportivo en general, dada su repercusión internacional, no dejan de ser importantes fuentes de deberes para todos los organismos encargados de la gestión deportiva, por lo que se deben tener en cuenta en el presente análisis del marco deontológico. Entre estas normativas y declaraciones destacan las siguientes:

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte fue promulgada por la U.N.E.S.C.O. el 21 de noviembre de 1978, y aunque no es de obligado cumplimiento, sí supone la consolidación del deporte y la educación física como derechos internacionalmente reconocidos. Algo que se hace evidente desde su art. 1., en el que alude al derecho fundamental de todo ser humano de acceder a la Educación Física y al Deporte. Esta Carta Internacional respalda el concepto anteriormente descrito de deporte en la universidad, por lo que, como se anticipaba en el punto anterior, la oferta deportiva de los S.D.U. no debe limitar la participación a los estudiantes, sino que debe dar cabida a toda la comunidad universitaria, así como a la sociedad en general, siempre que los recursos lo permitan.

La Carta Olímpica. El Comité Olímpico Internacional (C.O.I.), aunque tampoco emite normativa con efecto jurídico, sí ejerce gran influencia sobre la elevación del concepto deporte a lo largo y ancho del planeta. Por su parte, la Carta Olímpica, de septiembre del 2000, establece que el olimpismo tiene por objeto poner el deporte al servicio del desarrollo armónico de los seres humanos, favoreciendo así una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana. De este fin puede inferirse que la promoción del deporte, en su perspectiva educativa e integradora, es un deber a tener en cuenta por las organizaciones encargadas de la gestión deportiva.

La Carta Europea del Deporte. En la Carta Europea del Deporte para todos, de 1975, el Consejo de Europa estableció las bases de la política deportiva europea. No obstante, el análisis de los efectos de la misma llevó a los ministros de los gobiernos europeos a revisarla, dando paso a la actual Carta Europea del Deporte (De la Plata, 2001). En ella, se establece el deporte como un derecho del que emanan deberes para las entidades de gestión deportiva tales como garantizar el acceso del deporte y la Educación Física a todo el mundo sin discriminación de ningún tipo, ofrecer la posibilidad de practicar deporte en instalaciones y entornos sanos y seguros, proporcionar el servicio a través de profesionales cualificados, y posibilitar la mejora del nivel de rendimiento de aquellas personas que así lo quieran. Asimismo, se hace también alusión al fomento de la paz y la igualdad social y de género, así como a la facilitación del diálogo, haciendo patente de este modo la importancia del deporte no sólo para el cuerpo y la salud, sino también por su contribución al desarrollo completo y armonioso del ser humano, rompiendo la desafortunada concepción de dualidad mente-cuerpo.

Esta Carta tiene un apartado específico dedicado a las organizaciones deportivas en el que exige a estas entidades aspectos alineados con el fair play como: publicar guías de comportamiento ético, promover el conocimiento del fair play a través de campañas de

promoción, otorgar premios al fair play, proporcionar material educativo y oportunidades prácticas, y promover el fair play en los medios de comunicación.

En síntesis, de un modo generalizado, todas estas normativas determinan deberes concretos como:

- Cooperar para promover el deporte, la salud, el desarrollo y la preservación de las facultades físicas, intelectuales y morales de los seres humanos.
- Facilitar el acceso al deporte a todo el mundo.
- Impulsar la construcción y restauración de infraestructura deportiva con el afán de promover el deporte con arreglo a las necesidades locales particulares.
- Respetar los recursos del planeta.
- Fortalecer la cooperación y asociación entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo y la práctica deportiva: familia, escuelas, comunidades locales, asociaciones deportivas, etc.
- Facilitar acercamientos entre los pueblos y las personas.
- Promover la solidaridad, el respeto, el afán de superación, la consolidación de los valores colectivos y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humana.

En definitiva, puede decirse que la normativa internacional recién examinada pone en evidencia la alineación de los deberes sociales y legales exigibles a la gestión deportiva, con las exigencias morales mostradas anteriormente.

3.2. Legislación española

Con el objeto de buscar un mayor nivel de concreción, a continuación se da cuenta de la legislación que abarca en España la gestión del deporte en la Universidad. Los diferentes preceptos legales se irán comentando ordenados según el rango legal de los mismos.

De la Constitución Española cabe destacar que la Universidad, apoyada por las Comunidades Autónomas, tiene la misión de fomentar la educación física y el deporte. Además, tal como se ha visto en el apartado correspondiente, la Constitución permite una pertinente imbricación de los Derechos Humanos relacionados con el deporte dentro el ordenamiento jurídico estatal.

Por su parte, el deporte universitario como tal aparecía por primera vez en el marco legal con la Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte. Y dos años después en el Real Decreto 1697/1982 de 18 de junio sobre Agrupaciones Deportivas, que supuso el desarrollo reglamentario de la Ley General de Cultura Física y Deporte. No obstante, en aquellos momentos el deporte únicamente llegó a ser concebido, incluso en el ámbito universitario, desde una dimensión competitiva, por lo que dichas aportaciones no presentan deberes aplicables al deporte en la universidad tal como es entendido a día de hoy.

Para ver correspondida la importancia del deporte como aportación a la formación integral y al desarrollo personal, habría que esperar a la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades (L.O.M.L.O.U.), en la que de forma explícita, en su TÍTULO XIV. Artículo 90. Del Deporte en la Universidad, se proclamaba por una parte que: “La

práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria.” Y por otra parte que: “Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.”

Con estas puntualizaciones emerge un nuevo deber que se suma a todo lo dicho anteriormente: el de promover la conciliación entre la vida deportiva y la vida académica de los deportistas (se entiende que los de alto nivel) que cursan estudios universitarios.

Asimismo, la L.O.M.L.O.U. desvela otras claves interesantes en su Artículo 90, donde expone que el deporte en la Universidad tiene el deber de contribuir no sólo a la mejora de la salud, la calidad de vida y las condiciones físicas, sino también a la formación en valores y competencias, contribuyendo a la formación integral.

En esta línea, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 62.1 del CAPÍTULO XII. De la actividad deportiva de los estudiantes, señala que “Las actividades deportivas de los estudiantes universitarios podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales.” Esta nueva concepción ha abierto al fin la puerta de una dimensión del deporte en la que la competición y el deporte-praxis se presentan como posibilidades de práctica legítimas y no excluyentes.

En cualquier caso cabe advertir que, desde el marco legal vigente, se contempla la faceta formadora de la actividad físico-deportiva en la Universidad, dando cabida además de a la población universitaria a la sociedad en general.

Como breve conclusión, destacar la necesidad de una mayor reglamentación para despejar posibles ambigüedades a la hora de gestionar el deporte en la universidad, ya que la situación podría ser muy grave en tanto que dicha omisión legislativa podría permitir a los servicios de deporte universitarios adoptar una gestión orientada en torno a bienes externos no alineados necesariamente con la misión de la Universidad.

4. Exigencias sociales

Para centrar el análisis de las exigencias que la sociedad demanda al deporte en la universidad, es necesario entender a priori cual es la relación que une al deporte con la universidad. En este sentido, es evidente que tanto el deporte como la universidad tienen una esencia educativa innegable. Esa perspectiva educativa, aun pudiendo ser de naturaleza distinta, persigue la formación integral de las personas.

Es obvio que el deporte y la universidad deben alinearse para lograr la meta educativa común. Esta alineación debe articularse, sin embargo, teniendo presente que son los servicios de deporte universitarios los que están dentro de la universidad y no viceversa, por lo que son éstos los que están al servicio de la institución universitaria y los que tendrán que alinear su gestión con las funciones de la Universidad.

Así las cosas, es necesario aclarar cuál es el tipo de formación que la sociedad exige a la Universidad, para que los servicios de deporte universitarios puedan gestionar sus recursos de manera alineada. No en vano cada modelo deportivo persigue unas metas

sociales distintas, emplea sus propios mecanismos de actuación e incluso cuenta con un marco jurídico ajustado a su propia realidad (Hernando, 2010).

Puede afirmarse que la principal misión de la institución universitaria, además de la formación profesional y científica, es el desarrollo personal en un sentido amplio. Un desarrollo personal en el que la persona debe entenderse como una globalidad. Así, aunque la formación universitaria se vea presionada hacia un modelo de formación superior en el que los saberes aplicados se priorizaran sobre los teóricos, intelectuales y morales, y donde el saber hacer se antepone al saber ser, siempre quedarán organismos de extensión universitaria, como los servicios de deporte universitarios, cuya principal formación se centra en el saber ser, en la construcción del carácter y en la formación personal, contribuyendo así a apuntalar la función legítima de la institución universitaria.

De esta manera los servicios de deporte universitarios deben evitar incurrir en un modelo utilitarista del hecho deportivo. Es decir, en tanto que deben ofrecer un servicio alineado con las funciones de la Universidad, éstos deben proponer en su gestión un modelo de práctica que contribuya al desarrollo personal en su sentido más amplio. Cabe recordar brevemente que el deporte puede ser un arma de doble filo y que, si se le despoja de sus valores esenciales, puede tener un papel instrumental contrario a la libertad y a la autonomía personal altamente efectivo.

Desde esta perspectiva, el deporte que corresponde promover desde la institución universitaria concuerda con la propuesta de la *Carta Europea del Deporte*, en la que se ofrece una idea de deporte para todos que encaja directamente con la concepción de práctica físico-deportiva en la universidad. Concretamente, alude a toda actividad física cuya participación implica la mejora de la condición física, psíquica y social de los practicantes. Engloba al conjunto de la práctica físico-deportiva realizada no sólo por los estudiantes universitarios sino también por el resto de la comunidad universitaria (colectivo profesional) y ciudadanos practicantes dentro de la oferta de la universidad.

Ello permite entender que se trata de una oferta que atañe a un colectivo muy amplio cuya formación físico-deportiva no finaliza con los estudios de grado, sino que se sigue desarrollando independientemente de la edad y el enfoque de práctica que se elija. Punto que debe ser tenido en cuenta a la hora de seguir definiendo este marco de deberes. Además, no conviene olvidar que éstos desempeñan un papel vital en la función de extensión universitaria, puesto que ejercen como agentes de extensión de los conocimientos, experiencias y valores de la universidad hacia el resto de la comunidad.

Desde la concepción aquí defendida, el deporte en la universidad, entendido en su sentido más amplio, es el planteamiento a seguir a la hora de acercarse al marco deontológico de los servicios de deporte universitarios desde una perspectiva de ética aplicada. Dicho planteamiento se justifica a partir de una idea de educación y formación que se prolonga indefinidamente en el tiempo (Hernando, 2010). Es decir, a través de la práctica físico-deportiva, la formación y educación de cada persona se dilata durante todo su periplo vital, de forma que no únicamente se contribuye a la formación de los alumnos durante su etapa estudiantil, sino que tiene un horizonte más amplio, con las miras puestas en una formación de todos sus posibles usuarios a lo largo de su vida.

5. La responsabilidad social

Dentro del marco deontológico exigible a los servicios de deporte universitarios también está el deber de cumplir con su responsabilidad social, o lo que es lo mismo, responder ante las consecuencias que sus decisiones generan sobre quienes se ven implicados en la gestión.

Aunque las teorías y enfoques desde los que puede abordarse la responsabilidad social configuran un amplio catálogo de posibilidades (Broomhill, 2007; Carrol, 1991; Doh & Guay, 2004, 2006; Rivera & Malaver, 2011; Walters & Tacon, 2010), el objeto de este apartado no es teorizar al respecto, sino dar cuenta de la situación actual de la responsabilidad social en los servicios de deporte universitarios y proponer, desde su revisión, un modelo de responsabilidad social capaz de cumplir satisfactoriamente con dicho deber.

No se han encontrado estudios concretos que guíen de un modo definitivo el abordaje de la responsabilidad social en la gestión deportiva en la universidad. Por lo que, atendiendo a la doble naturaleza deportiva y universitaria de los mismos, el apartado tratará de aportar luz atendiendo a cómo se está desarrollando la responsabilidad social en cada uno de estos dos ámbitos.

Cabe destacar que se han detectado una gran cantidad de iniciativas y perspectivas a la hora de dar cuenta de la responsabilidad social. Sin embargo, no todas estas formas responden certeramente a lo que de ella es exigible. La responsabilidad social no debe concebirse como algo aparte o separado de las funciones normales de la organización, sino que debe acometerse desde el ejercicio de sus funciones básicas (Doh & Guay, 2004; Filizoz & Mücahit, 2011; Smith & Westerbeek, 2007). Es decir, debe practicarse a diario en todos los ámbitos de la gestión, tanto en el cumplimiento del bien interno, como en la rendición de cuentas con todas las partes interesadas. Por lo que no debe confundirse con prácticas caritativas o de acción social.

Así las cosas, todo apunta a que muchas de las pretendidas prácticas de responsabilidad social llevadas a cabo tanto en el ámbito deportivo, como en muchas universidades, no se adecuan a la verdadera naturaleza de dicho deber, sino que se engloban más bien como prácticas de acción social. Luego, llegados a este punto, convendrá proponer un nuevo modelo para los servicios de deporte universitarios que se acoja a la responsabilidad social como un modelo de gestión que integra las expectativas de sus grupos de interés (Burrows, 1999; Doh & Guay, 2004; Filizoz & Mücahit, 2011; Smith & Westerbeek, 2007).

Sin duda, en tanto que poseen intencionalidad y posibilidad de decidir, puede afirmarse que los servicios de deporte universitarios son responsables, por sí mismos, de sus acciones, aunque pertenezcan a un nivel organizativo mayor como la Universidad. Sin ir más lejos, su estructura organizacional propia, así como la existencia de un bien interno exclusivo, los dota necesariamente de responsabilidad por las consecuencias que puedan acarrear sus decisiones.

En este sentido, cabe aclarar también que su responsabilidad como organización no coincide necesariamente con la suma de las responsabilidades individuales de sus componentes, ya que pueden existir decisiones que no sean aprobadas por algunos de sus miembros, pero que igualmente se lleven adelante a causa de que, o bien la estructura de

toma de decisiones, o bien las reglas de procedimiento establecidas en la organización, no les permite modificar la decisión.

Así las cosas, la responsabilidad es atribuible a la organización como entidad colectiva y no a un sujeto individual concreto, por lo que convendrá proponer algún patrón de referencia para la reflexión, el diálogo y la posterior toma de decisiones de la organización. Ahora bien, ¿quién conforma la organización? ¿Cómo se toman las decisiones? ¿Qué se tiene en cuenta a la hora de decidir? Según se ha ido viendo a lo largo del apartado, la responsabilidad social exige responder ante los implicados por las consecuencias de las decisiones. Luego es obvio que desde esta perspectiva las demandas e intereses de los afectados deben ser tenidos en cuenta.

La responsabilidad social así entendida, radica en dar cuenta sobre lo que se hace y también sobre quien recibe las consecuencias de dicha acción, por lo que es necesario integrarla dentro del modelo de gestión. Este hecho requiere en consecuencia un cambio en el modelo de gestión que dé voz a las partes interesadas y las integre dentro de los procesos estratégicos. En esta línea, proponemos el modelo de stakeholders, en tanto que tiende un puente entre la gestión estratégica y la responsabilidad social (Carroll, 1991), por lo que se erige como el candidato ideal para proponer un avance en la gestión ética de las organizaciones deportivas (Filizoz & Múcahit, 2011; Smith & Westerbeek, 2007).

En definitiva, y a modo de conclusión a este apartado, habrá que repensar la gestión de los servicios de deporte universitarios de forma que se conciban las demandas de los afectados como parte a tener en cuenta en las decisiones. Es decir, las cúpulas directivas tendrán que dar cuenta de las demandas que en los diferentes ámbitos de acción puedan elevar los trabajadores, los usuarios, los proveedores, la comunidad local, etc. De manera que los servicios de deporte universitarios que quieran gestionar su responsabilidad social y desarrollar así una verdadera gestión ética, deberán tener en cuenta que ésta sólo puede alcanzarse a partir de la integración de los intereses de los afectados por sus decisiones.

Referencias

- Ashworth C. E. (1971). *Sport as a symbolic dialogue*. In E. Dunning (Ed.), *The sociology of sport: a selection of readings*. London: Frank Cass.
- Broomhill R. (2007). "Corporate Social Responsibility: Key Issues and Debates". *Dunstan Paper*, 1, 1-60.
- Burrows J. (1999). "Going beyond labels: a framework for profiling institutional stakeholders". *Contemporary Education*. 70, (4), 5-10.
- Butcher R. & Schneider, A. (2007). *Fair Play as a Respect for the Game*. In W. Morgan (Ed.), *Ethics in Sport*. Champaign: Human Kinetics.
- Carroll A. B. (1991). "The pyramid of corporate social responsibility. Toward the moral management of organisational stakeholders." *Business Horizons*, 34 (5), 39-48.
- De la Plata N. F. (2001). *Los servicios públicos deportivos*. Madrid: Universidad Europea.
- Doh, J. & Guay, T. (2004). "Globalization and corporate social responsibility: how non-governmental organizations influence labor and environmental codes of conduct." *Management Internacional Review*, 44 (3)7-30.

- Doh J. & Guay T. (2006). "Corporate Social Responsibility, Public Policy, and NGO Activism in Europe and the United States: An institutional-Stakeholder Perspective." *Journal of Management Studies*, 43 (1), 47-73.
- Filizöz B. & Mùcahit F. (2011). "Corporate Social Responsibility: A study of Striking Corporate Social Responsibility Practices in Sport Management." *Procedia Social and Behavioral Sciences*, 24, 1405- 1417.
- Grosset Y. & Attali M. (2011). "The Internacional Institutionalization of Sport Ethics." *Global Society*, 48, 517-525.
- Guttman A. (1985). "The belated birth and threatened death of fair play." *The Yale Review*, 74, 525, 537.
- Hernando C. (2010). "El Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte. Àmbito de la Actividad Física y Deporte en la Universidad." *Tandem*, 35, 25-37.
- Huizinga J. (1954). *Homo ludens*. Madrid: Alianza.
- Kaluderoviv Z. (2011). Sport rules, sport moral values and fair play. *J.A.H.R.* 2 (3), 43-53.
- Keating J. (2007). *Sportmanship as a Moral Category*. In W. Morgan (Ed.), *Ethics in Sport*. Champaign: Human Kinetics.
- McIntosh P. (1979). *Fair Play: ethics in sport and education*. London: Heineman.
- McIntyre A. (1997). *Tras la virtud*. Barcelona: Editorial Crítica.
- McNamee M. (2008). *Sport, Virtues and Vices: Morality Plays*. New York: Routledge.
- Morgan W. J. (1994). *Leftiest Theories of Sport: a critique and reconstruction*. Champaign, Illinois: University of Illinois Press.
- Martínez-Aguado D. (2012). *Nueva gestión deportiva municipal con la educación como perspectiva*. Madrid: Editorial Digital Círculo Rojo.
- Renson R. (2009). "Fair Play: Its origins and meanings in sport and society." *Kinesiology*, 41 (1) 5-18.
- Rivera H. & Malaver N. (2011). *La organización: los stakeholders y la responsabilidad social*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Russell J.S. (2007). *Broad Internalism and the Moral Foundations of Sport*. In W. Morgan, W. (Ed.), *Ethics in Sport*. Champaign: Human Kinetics.
- Smith A. & Westerbeek H. (2007). "Sport as a Vehicle for Deploying Corporate Social Responsibility." *J.C.C.*, 25. Spring, 1-12.